

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
 (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Hontoria del Pinar, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander-Burgos Soria-Calatayud», sección Soria-Cabezón de la Sierra; y

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial e inserto el oportuno anuncio y relación rectificadora de propietarios en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de octubre de 1926, se procedió a la designación de los peritos que habían de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designados por parte de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, después substituido por D. Esteban Martín Sicilia, también Ingeniero Agrónomo, y por parte de varios propietarios interesados D. Manuel Castedo Barba, Perito agrícola, según providencia gubernativa fecha 21 de febrero de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 del mismo mes y año.

Resultando: Que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno la correspondiente preparación del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 23 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa, y en los 36 y sucesivos de su Reglamento.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la repetida ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos de su Reglamento,
 A propuesta de la Jefatura de

Obras públicas en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio de las fincas expropiadas, firmados dichos documentos por los dos únicos peritos que han intervenido en estas operaciones en 27 de junio de 1930, D. Esteban M. Sicilia, Ingeniero Agrónomo, y D. Manuel Castedo Barba, Perito agrícola, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la mencionada Compañía expropiante D. José de Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de ocupación de dichos terrenos en la extensión superficial de 3.604 áreas 29 centiáreas para la longitud de 9,885 kilómetros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Hontoria del Pinar, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario, y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, sin perjuicio de las reservas previstas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados con la presente resolución, recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, ordenándose al señor Alcalde de Hontoria del Pinar exponga al público el presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurrido el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno la correspondiente certificación de haberlo así cumplimentado juntamente con las reclamaciones que pudieran formularse o la oportuna certificación negativa en caso contrario, con las demás diligencias que procedan.

Burgos 13 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Vicente Guilarte.

Circular.

El Sr. Director general de Seguridad me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «La Comparsita», «Bellota» y «Pastorale», de la casa Cinaes; «Lo que quieren los hombres» y «Huellas dactilares», de la casa Hispano American Films; «El millón», de la casa selecciones Filmó-

fono»; «Personalidad», de la casa Renacimiento Films; «El Corsario», de la casa Triunfo Films; «La Pura Verdad» y «Las calles de la ciudad», de la casa Paramount Films.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento general.

Burgos 17 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Vicente Guilarte.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Presupuestos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en escrito de fecha 6 de los corrientes, me dice: «Tengo el honor de remitir a V. I. relación de los términos municipales de esa provincia donde se van a ejecutar en el próximo año los trabajos topográficos para el catastro parcelario, a los efectos de lo dispuesto en las Reales ordenes de 28 de agosto, 29 y 25 de junio y 14 de octubre de 1926, a fin de que en los presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos que se pasan a relacionar se incluyan las cantidades necesarias para el pago de peones y caballerías menores que han de facilitar a los operadores de este Instituto.»

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Auxiliares P. C.	Hectáreas	Duración de los trabajos	JORNALES POR MES		
				De prácticos	De peones	De caballerías
Fuentecén.....	1	1703	6	20	60	10
San Martín de Rubiales...	1	1955	6	20	60	10
Roa.....	1	4878	8	20	60	10
La Cueva de Roa.....	1	1199	4	20	60	10
Berlangas de Roa.....	1	1563	4	20	60	10
Fuenteliso.....	1	692	4	20	60	10
Villaescusa de Roa.....	1	1730	6	20	60	10
Boada de Roa.....	1	816	5	20	60	10
Quintanamavirgo.....	1	1315	7	20	60	10
Anguix.....	1	1358	7	20	60	10
Fuentemolinos.....	1	1263	7	20	60	10
Hoyales de Roa.....	1	1256	7	20	60	10
La Horra.....	1	3006	8	20	60	10
Haza.....	2	8345	8	40	120	20
La Sequera de Haza.....	1	581	7	20	60	10
Moradillo de Roa.....	1		8	20	60	10
Hontangas.....	1	1216	8	20	60	10
Adrada de Haza.....	1	1046	8	20	60	10
Olmedillo de Roa.....	2	2612	8	40	120	20
Villovela de Esgueva.....	1	1915	8	20	60	10
Villatuela.....	1	1544	8	20	60	10
Guzmán.....	2	2660	8	20	60	10
Terradillos de Esgueva...	1	1459	8	20	60	10

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los expresados Ayuntamientos con el fin de que consignen en el presupuesto para 1932 las correspondientes partidas para indicados servicios.

Burgos 10 de septiembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

(Continuación).

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Magallón Arciniega Salustiano	31	29	Riaño.—Valle Valdebezana	Labrador	Cabeza de familia
2	Manjón Alidoyo Lino	46	21	Arija	jornalero	Idem
3	Manjón Bercedo Tiburcio	48	48	Sargentos de la Lora	Labrador	Idem
4	Manjón Diez Domingo	42	42	Ayoluengo.—Idem	Idem	Idem
5	Manjón G. Gabriel	61	61	Sargentos de la Lora	Idem	Idem
6	Manjón Gallo Galo	33	33	Idem	Propietario	Idem
7	Manjón González Agustín	77	77	San Andrés.—Idem	Labrador	Idem
8	Manjón Hidalgo Calixto	50	50	Sargentos de la Lora	Idem	Idem
9	Manjón Hidalgo Luciano	40	40	San Andrés.—Idem	Idem	Idem
10	Manjón Hidalgo Ramón	48	20	Arija	jornalero	Idem
11	Manjón Lastra Celedonio	61	61	San Andrés.—Sargentos de la Lora	Labrador	Idem
12	Manjón Lastra Miguel	49	49	Idem.—Idem	Idem	Idem
13	Manjón Manjón Dionisio	59	59	Valdeajos.—Idem	Idem	Idem
14	Manjón Manjón Nicasio	50	50	Idem.—Idem	Idem	Idem
15	Manjón Manjón Ruperto	55	55	Ayoluengo.—Idem	Idem	Idem
16	Manjón Martínez Juan	44	44	Idem.—Idem	Idem	Idem
17	Mantilla García Demetrio	39	19	Arija	Jornalero	Idem
18	Mantilla Rodríguez Domingo	33	15	Idem	Idem	Idem
19	Marañón Gómez Victoriano	37	15	Soncillo.—Valle de Valdebezana	Sastre	Idem
20	Marco Martínez Fernando	49	13	Cilleruelo de Bezana.—Idem	jornalero	Idem
21	Marcos Fernández Eloy	57	11	Arija	Idem	Idem
22	María Alvarez Esteban	44	13	Idem	Idem	Idem
23	Marlasca Gómez José	36	4	Idem	Idem	Idem
24	Marquina Corrales Pedro	57	57	Cortiguera.—Valdelateja	Labrador	Idem
25	Marquina Corrales Román	40	24	Orbaneja del Castillo	Idem	Idem
26	Marquina Merino Francisco	38	38	Pesquera de Ebro	Propietario	Idem
27	Marquina Ruiz Daniel	56	56	Cortiguera.—Valdelateja	Labrador	Idem
28	Marquina Ruiz Dimas	56	18	Pesquera de Ebro	Idem	Idem
29	Marquina Ruiz Emeterio	50	25	San Felices.—Tubilla del Agua	Idem	Idem
30	Marquina Santidrián Luis	63	8	Pesquera de Ebro	Idem	Idem
31	Marquina Sedano Ambrosio	57	57	Idem	Idem	Idem
32	Marquina Sedano Fernando	68	68	Idem	Idem	Idem
33	Marquina Sedano Restituto	50	50	Idem	Idem	Idem
34	Martin Clemente Bernabé	40	11	Arija	Jornalero	Idem
35	Martin Miguel Enrique	56	15	Idem	Idem	Idem
36	Martin Recio Timoteo	38	38	Moradillo.—Sargentos de la Lora	Labrador	Idem
37	Martin Ruiz Gerardo	55	55	Cilleruelo Bezana.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
38	Martínez Florentino	69	69	Sargentos de la Lora	Idem	Idem
39	Martínez Marcial	62	62	Masa	Pastor	Idem
40	Martínez Abad Eloy	30		Sedano	Ambulante	Idem
41	Martínez Acero Eugenio	43	43	Sargentos de la Lora	Carretero	Idem
42	Martínez Acero Fermín	48	48	La Piedra	Labrador	Idem
43	Martínez Alonso Juan	36	36	Argomedo.—Valle de Valdebezana	Idem	Idem
44	Martínez Andrés Ciriaco	71	71	Sedano	Idem	Idem
45	Martínez Berado Demetrio	42	18	Cilleruelo Bezana.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
46	Martínez Cámara Esteban	30	30	Sedano	Idem	Idem
47	Martínez Cámara Felipe	32	32	Idem	Idem	Idem
48	Martínez Campo Benito	63	63	Tablada.—Tubilla del Agua	Idem	Idem
49	Martínez Cuasante Teodosio	55	55	Masa	Carpintero	Idem
50	Martínez Diez Bernardino	55	55	Idem	Labrador	Idem
51	Martínez Diez Donato	66		Gredilla de Sedano	Idem	Idem
52	Martínez Diez Félix	40		Idem	Idem	Idem
53	Martínez Diez Juan	51	51	Sedano	Idem	Idem
54	Martínez Diez Julián	42	42	Valdeajos.—Sargentos de la Lora	Idem	Idem
55	Martínez Diez Pedro	40	40	Idem.—Idem	Idem	Idem
56	Martínez Fernández Adolfo	50	50	Cubillos del Rojo.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
57	Martínez Fernández Angel	78	78	Torres de arriba.—Idem	Idem	Idem
58	Martínez Fernández Julián	74	74	Cubillos del Rojo.—Idem	Caminero	Idem
59	Martínez Fernández León	63	61	Torres de abajo.—Idem	Labrador	Idem
60	Martínez Fernández Leoncio	56	56	Cubillos del Rojo.—Idem	Herrero	Idem
61	Martínez Fernández Luis	42	42	Hoz.—Idem	Labrador	Idem
62	Martínez Fernández Marcos	44	44	Montoto.—Idem	Idem	Idem
63	Martínez Fuente Zacarías	37	37	Masa	Idem	Idem
64	Martínez Fuentes Hipólito	35	35	Sedano	Idem	Idem
65	Martínez Gallo Norberto	64	64	Sargentos de la Lora	Idem	Idem
66	Martínez González Antero	65	65	Soncillo.—Valle de Valdebezana	jornalero	Idem
67	Martínez González Donato	60	60	Cubillos del Rojo.—Idem	Labrador	Idem
68	Martínez González Hipólito	35	35	Idem.—Idem	Idem	Idem
69	Martínez González Julio	34	34	Idem.—Idem	Idem	Idem
70	Martínez González Ricardo	31	9	Quintanilla-Sobresierra	Idem	Idem
71	Martínez González Urbano	30	5	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
72	Martínez Guadalupe Marcelino	55	55	Torres de arriba.—Valle de Valdebezana	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Martínez Gutiérrez Isaac	34	22	Arija	Jornalero.	Cabeza de familia
74	Martínez Hera Fausto	42	42	Munilla.—Valle de Valdebezana	Labrador	Idem
75	Martínez Herbosa Francisco	55	55	Virtus.—Idem	Idem	Idem
76	Martínez Herbosa Gabriel	62	62	Idem.—Idem	Idem	Idem
77	Martínez Herrera Anatolio	44	41	Masa	Idem	Idem
78	Martínez Hidalgo Anastasio	49	49	Valdeajos.—Sargentos de la Lora	Idem	Idem
79	Martínez Hidalgo Mariano	59	59	Idem.—Idem	Idem	Idem
80	Martínez Iglesias Angel	39	39	Masa	Idem	Idem
81	Martínez Isla Gaspar	39	35	Idem	Idem	Idem
82	Martínez Lantarón Manuel	46	20	Arija	Jornalero	Idem
83	Martínez López Bernardo	51	45	Escalada	Labrador	Idem
84	Martínez López Clemente	43	41	Torres de abajo.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
85	Martínez López Florentino	52	25	Escalada	Electricista	Idem
86	Martínez López Francisco	58	58	Alfoz de Santa Gadea	Labrador	Idem
87	Martínez López Honorio	42		Idem	Jornalero	Idem
88	Martínez López José	53	53	Tablada.—Tubilla del Agua	Labrador	Idem
89	Martínez Lucio Juan	41	41	Idem.—Idem	Idem	Idem
90	Martínez Lucio Paulino	55	55	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
91	Martínez Martínez Amador	53	53	Moradillo de Sedano	Idem	Idem
92	Martínez Martínez Antonio	80		Sedano	Ninguna	Idem
93	Martínez Martínez Bonifacio	47	18	Idem	Sastre	Idem
94	Martínez Martínez Claudio	51	51	Torres de abajo.—Valle Valdebezana	Labrador	Idem
95	Martínez Martínez Elías	50	50	Cubillos del Rojo.—Idem	Idem	Idem
96	Martínez Martínez Emilio	30	30	Idem.—Idem	Idem	Idem
97	Martínez Martínez Ezequiel	34	34	Hoz.—Idem	Idem	Idem
98	Martínez Martínez Francisco	38	12	Arija	Dependiente	Idem
99	Martínez Martínez Gabriel	50	50	Moradillo de Sedano	Labrador	Idem
100	Martínez Martínez Gregorio	54	53	Munilla.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
101	Martínez Martínez Julián	68	68	Sedano	Idem	Idem
102	Martínez Martínez Lorenzo	57	57	Cubillos del Rojo.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
103	Martínez Martínez Nazario	61	61	Bezana.—Idem	Idem	Idem
104	Martínez Martínez Pablo	56	56	Cubillos del Rojo.—Idem	Idem	Idem
105	Martínez Martínez Rafael	61	61	Moradillo de Sedano	Idem	Idem
106	Martínez Martínez Timoteo	37	37	Cubillos del Rojo.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
107	Martínez Martínez Urbano	33	33	Torres de arriba.—Idem	Idem	Idem
108	Martínez Miguel Marcelino	53	51	Quintanilla-Sobresierra	Idem	Idem
109	Martínez Peña Aniceto	70	70	Landraves.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
110	Martínez Peña Aniceto	30	12	Masa	Idem	Idem
111	Martínez Peña Eulogio	42	27	Castrillo.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
112	Martínez Peña Felipe	34	34	Cilleruelo de Bezana.—Idem	Idem	Idem
113	Martínez Peña Juan	55	55	Soncillo.—Idem	Industrial	Idem
114	Martínez Peña Julián	68	68	Landraves.—Idem	Labrador	Idem
115	Martínez Pérez Calixto	66	64	Quintanilla-Sobresierra	Caminero	Idem
116	Martínez Robledo Salustiano	69		Gredilla de Sedano	Labrador	Idem
117	Martínez Robledo Zacarías	73	73	Covanera.—Tubilla del Agua	Caminero	Idem
118	Martínez Ruiz Evaristo	59	59	Moradillo de Sedano	Labrador	Idem
119	Martínez Ruiz Francisco	30	30	Cubillos del Rojo.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
120	Martínez Ruiz Damián	33	33	Idem.—Idem	Idem	Idem
121	Martínez Sáinz Marcelino	62	62	Alfoz de Santa Gadea	Idem	Idem
122	Martínez Vallejo Máximo	38	10	Arija	Industrial	Idem
123	Martínez Vicario Adelaido	41	41	La Piedra	Labrador	Idem
124	Martínez Vicario Facundo	35	33	Idem	Propietario	Idem
125	Mata Ramos Federico	48	14	Arija	Jornalero	Idem
126	Matabuena Anderex Pedro	34	10	Idem	Idem	Idem
127	Maté Peiró Alberto	70	4	Masa	Labrador	Idem
128	Matilla Serrano Francisco	34	18	Arija	Jornalero	Idem
129	Mediavilla Fuentes Basildes	46	18	Idem	Idem	Idem
130	Medina Díaz Matias	52	23	Idem	Idem	Idem
131	Melgosa Gallo Melecio	74	74	Masa	Labrador	Idem
132	Melgosa García Nicolás	40	40	Idem	Idem	Idem
133	Melgosa Laredo Vicente	66	66	Idem	Idem	Idem
134	Melgosa Pérez Lucilo	42	42	Cernégula	Idem	Idem
135	Melgosa Pérez Luis	53	53	Masa	Pastor	Idem
136	Melgosa Porres Faustino	67	67	Cernégula	Labrador	Idem
137	Melgosa Porres Marcos	56	56	Idem	Idem	Idem
138	Melgosa Porres Pablo	30	29	Idem	Idem	Idem
139	Melgosa Santamaría Cipriano	34	34	Idem	Idem	Idem
140	Mencia González Bruno	38	18	Arija	Mecánico	Idem
141	Méndez Gallardo Santiago	33	19	Idem	Jornalero	Idem
142	Mendoza Antolín Doroteo	35	35	Escalada	Idem	Idem
143	Merino Astorga Francisco	52	20	Arija	Empleado	Idem
144	Merino Campo Vicente	50	50	Sargentos de la Lora	Labrador	Idem
145	Merino Cebas Eusebio	41	14	Arija	Jornalero	Idem
146	Merino Díaz Francisco	58	58	Ay lanes.—Valle Zamanzas	Labrador	Idem
147	Merino Díaz Juan	60	60	Arreba.—Valle Valdebezana	Idem	Idem
148	Merino Diez José	55	55	Escalada	Idem	Idem
149	Merino Fernández Saturnino	49	23	Arija	Empleado	Idem
150	Merino Huidobro Juan	58	56	Escalada	Idem	Idem
151	Merino Martínez Isaac	36	36	Orbaneja del Castillo	Labrador	Idem
152	Merino Merino Victorino	39	17	Gallejones.—Valle Zamanzas	Idem	Idem
153	Merino Merino Victorino	50	50	Valdelateja	Idem	Idem
154	Merino Palomar Toribio	82	60	Orbaneja del Castillo	Idem	Idem
155	Merino Pérez Felipe	50	50	Tubilla del Agua	Idem	Idem
156	Merino Recio Benigno	41	13	Arija	Jornalero	Idem
157	Miguel Fuente Antonio	47	18	Idem	Idem	Idem
158	Miguel Fuente Graciano	34	22	Virtus.—Valle Valdebezana	Empleado	Idem

(Continuará).

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1931

Mes de octubre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	5465	>	5465
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	20330	20330
4.º Créditos reconocidos.....	>	4965	4965
6.º Contingentes.....	>	>	>
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6700	6700
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	12345	12345
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	6245	6245
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1800	1800
2.º Del Alcalde.....	583	>	583
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	1500	11835
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2500	5500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	25500	25500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1300	2485
4.º Mataderos.....	1835	400	2235
5.º Guardería rural....	1570	200	1770
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	300	300
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17200	1800	19000
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8825	2200	11025
2.º De otras dependencias.....	825	100	925
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1610	3500	5110
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7300	13320
3.º Cementerios.....	1420	3200	4620
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1055	2100	3155
5.º Desinfección.....	670	500	1170
9.º Higiene pecuaria.....	>	50	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....	>	8520	8520
3.º Instituciones benéficas municipales...	>	830	830
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	400	590
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	300	300
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	>	295	295
4.º Retiros obreros.....	>	1500	1500
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	>	>	>
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1580	200	1780
3.º Instituciones escolares.....	>	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	>	>
6.º Instituciones culturales.....	>	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4550	8535	13085
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	29500	29500
3.º Vías públicas.....	>	7570	7570
4.º Vías férreas.....	>	>	>
6.º Parques y jardines.....	230	5400	5630
Suma y sigue.....	75093	172020	247113

Artículos.

	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	75093	172020	247113
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	20000	20000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	33000	33000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	75093	228715	303808

En Burgos a 1.º de octubre de 1931.— El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de octubre de 1931.— El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Ruera.

Anuncios Oficiales

COMITÉ PARITARIO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE BURGOS

Bases de trabajo para albañiles, canteros, carpinteros y peones.

1.ª Categorías: Según su aptitud y clase de trabajo que realizan, se establecen las siguientes categorías:

Albañiles.— Oficiales primeros, oficiales segundos y principiantes; entendiéndose por oficial primero el albañil que está capacitado para ejecutar todas las labores corrientes propias del oficio que no requieren la intervención de un especialista.

Canteros.—Labrantes y mamposteros.

Carpinteros.—De obras y de taller o fábrica, y tanto en unos como en otros, oficiales, semioficiales y aprendices.

Peones.—De mano (amasadores), sueltos o de transporte y pinches.

A los efectos de clasificación en una u otra categoría, todo obrero tiene derecho a que el patrono, con quien trabaje, le provea, a los dos meses de permanencia en el trabajo, de certificado en que conste la categoría en que está a su servicio. Cuando tres patronos hayan reconocido a un obrero una misma categoría determinada por este procedimiento, o dos patronos presten su conformidad al ple del certificado de otro patrono, la categoría así alcanzada por el obrero interesado, será reconocida y respetada por todos los patronos.

En el censo obrero de este Comité se registrará la categoría de cada obrero inscripto, previa justificación por éste de la que le corresponde.

2.ª Jornales: El jornal mínimo por jornada de ocho horas, será:

Albañiles.—Oficial primero, 11 pesetas; oficial segundo, 10, y principiantes, 8.

Canteros.—Labrante, 9 pesetas, y mampostero, 8'50.

Carpinteros.—De obras, 10 pesetas, y de taller o fábrica, 9.

Los semioficiales y aprendices, según sus circunstancias, cobrarán un jornal proporcionado al de los oficiales.

Cuando los de taller o fábrica salgan a trabajar en obras, cobrarán el jornal correspondiente a esta clase de trabajo.

Peones.—De mano (amasadores), 7 pesetas; suelto o de transporte, 6'50, y pinche, 4'50.

3.ª Indemnizaciones: Si el trabajo se realiza fuera del casco de la población, se abonarán a los obreros las siguientes:

a) Fuera del primer radio, una peseta por jornada.

b) Fuera del segundo radio, no pernoctando fuera de casa, 1'50 pesetas por jornada, contándose como parte integrante de la misma el tiempo necesario para el traslado del obrero desde las afueras de la población (en Burgos, los felatos) al lugar donde ha de trabajar. Si esta distancia excede de dos kilómetros, facilitará el patrono medios de locomoción.

c) Fuera de la población, o sitios en que el obrero haya de pernoctar fuera de casa, doble jornal, corriendo de cuenta del patrono el viaje de ida y el de regreso.

4.ª Jornada: Será de 48 horas semanales, distribuidas en seis jornadas de ocho horas cada una, salvo cuando ocurra entre semana fiesta de guardar o suspensión de obra por temporal.

En estos casos se podrá recuperar el total o parte de las horas perdidas, prolongando la jornada en los demás días laborables sin que en ningún caso pueda trabajarse más de 50 horas a la semana en concepto de recuperación y sin que pueda dedicarse para estas recuperaciones más de una hora por día. En estos casos el exceso sobre la jor-

nada legal se pagará a prorrata del jornal ordinario, pero si se trabajase más de 52 horas en la semana, las que excedan de éstas, se pagarán como extraordinarias. Cuando las horas lo sean por causa de temporal, las recuperaciones deberán ser autorizadas por el Comité Paritario de Industrias de la Construcción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1 de julio de 1931 (*Gaceta* del 2).

5.^a Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias, especialmente mientras existan obreros parados, salvo en casos de suma urgencia o cuando de la suspensión de la obra hubieran de seguirse perjuicios de importancia o irreparables.

En todo caso, las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales.

6.^a Domingos y fiestas: No se trabajará los domingos, ni las fiestas de Año Nuevo, Reyes, San José, Ascensión, Corpus, San Pedro, Santiago, Asunción, Todos los Santos, Purísima Concepción y Veinticinco de Diciembre, ni en la tarde de Jueves Santo.

A los efectos del jornal, se entiende que las tardes de los doce días de fiestas arriba designados sustituyen a las doce tardes libres, con jornal, una por mes que, a su elección, venían disfrutando los obreros, y, en consecuencia, éstos cobrarán las cuatro horas de las tardes de los dichos días festivos (incluido el Jueves Santo) como si las hubieran trabajado, incluso cuando alguna de dichas fiestas coincida con domingo.

En cuanto a las cuatro horas de la mañana se podrán recuperar en la forma establecida en la base 4.^a.

7.^a Permisos: Concedido ya por los patronos medio jornal sin trabajo ni compensación en los doce días señalados en la base anterior, que equivale a seis días con jornal libre al año, no están obligados a conceder otros días de permiso con jornal, pero si el obrero los necesitase con causa razonable se les concederán, sin jornal y reservándole el puesto.

8.^a Organización: Quedan prohibidos en absoluto los destajos.

Los trabajos de carpintería en general y especialmente los de labores de andamios, machonajes, pisos, entarimados y cubiertas serán ejecutados necesariamente por carpinteros, aunque la aproximación de materiales podrá encomendarse a peones.

Cada oficial carpintero llevará adjunto, siempre que sea posible, un semioficial.

Los trabajos propios del oficio de cantero, como labrar piedra y sentar mampostería, serán ejecutados necesariamente por canteros, aunque la aproximación de materiales podrá ser encomendada a peones.

No podrá darse trabajo a los forasteros, habiendo obreros parados del oficio en la localidad, ni a los no asociados, cuando la mayoría de la localidad lo estén.

9.^a Trabajo fuera de la obra: El obrero que esté trabajando no puede admitir fuera de la obra o taller trabajo por su cuenta, como no sea algún pequeño arreglo que no exija más de ocho horas de trabajo.

La infracción en esta materia, comprobada debidamente, se estimará como causa justificada de despido.

10.^a Despidos: Los despidos, lo mismo por parte del patrono que del obrero, se harán con una semana de antelación, salvo imposibilidad justificada, como falta imprevidencia de trabajo.

Si la admisión al trabajo fué temporal o para una obra o labor determinada, el término natural de la causa que motivó la admisión lleva aparejado el cese en el trabajo sin necesidad de despido previo.

11.^a Duración: Estas bases regirán por plazo de dos años, a contar de la fecha de su puesta en vigor, plazo que se entenderá prorrogado por la tática de año en año.

Estas bases han sido aprobadas por el Comité Paritario de Industrias de la Construcción, en sesión celebrada el 22 de septiembre último, de acuerdo con lo dispuesto en escrito del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 5 de agosto próximo pasado en que comunicaban haber sido aprobadas por el mismo con fecha 1.^o de repetido agosto, excepto la 4.^a y la 6.^a que en dicha sesión fueron modificadas en la forma que en las precedentes se indica, como mandaba el Ministerio en referido escrito, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 1.^o de julio sobre jornada máxima legal de trabajo.

Burgos 6 de octubre de 1931.— Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez.—Por acuerdo del Comité.— El Secretario, Fernando Vives.

Alcaldía de Sedano.

Aviso a los pueblos del partido.

Habiendo sido aprobado en reunión de 21 del mes actual, unánimemente, por los representantes asistentes de los municipios del partido, el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios y de administración de justicia para el año en curso, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones oportunas, y para conocimiento de los que no asistieron se expresa a continuación la cantidad que corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos del partido.

Pesetas.

Alfoz de Bricia.....	155'60
Alfoz de Santa Gadea....	220

Arija.....	388'60
Cernégula.....	29'20
Escalada.....	65'60
Gredilla de Sedano.....	46
Masa.....	164'30
Moradillo de Sedano.....	40
Orbaneja del Castillo....	110'90
Pesquera de Ebro.....	63'50
Piedra (La).....	98'50
Quintanaloma.....	44'80
Quintanilla Sobresierra...	89
Sargentos de la Lora....	174'70
Sedano.....	195
Tubilla del Agua.....	216'02
Valdelateja.....	55'60
Valle de Hoz de Arriba .	307'80
Valle de Valdebezana....	464'20
Valle de Zamanzas....	97'20
Total.....	3026'52

Sedano 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Todo propietario de fincas colindantes al río Salices, de este término municipal, y arroyos de desagüe al mismo, dado ya principio a su ensenche, que en todo el presente mes hagan el encauzamiento que les corresponde por sus fincas, y que de no verificarlo, según amojonamiento, se haga a su costa, teniendo presente que dicho encauzamiento empieza desde el término colindante con Salas de los Infantes hasta dicho río.

Lo que así se comunica para su exacto cumplimiento.

Castrillo de la Reina 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, Daniel Abad.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 24 de septiembre último acordó prorrogar en todas sus partes el repartimiento general de utilidades de 1930, para su ejecución en el año actual de 1931, a cuyo efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Hernando.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Recaudador-Agente ejecutivo de este municipio, con el premio de cobranza del dos y medio por ciento y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes en forma en esta Secretaría, durante el plazo de seis

días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria del Campo 28 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Luis Terradillos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 7 de noviembre próximo, y horas de las diez, diez y media, once, once y media y doce de la mañana, tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento las subastas de 300, 300, 65 y 160 pinos maderables marcados, y 80, 300, 84, 19 y 34 estéreos de leñas de los montes «Las Campas», «La Sierra», «Hoz y Rad», «San Martín» y «Traspano», pertenecientes a las entidades menores de Robredo y Oteo, Paresotas y otros, Perex, Momediano y Oteo, bajo los tipos de tasación de 2.410, 600, 2.952, 576 y 943 pesetas, respectivamente, bajo las presidencias de los señores y demás vocales que especifican el caso 3.^o del artículo 5.^o del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y 84 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 195, de fecha 29 de agosto último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase 8.^a, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Junta de Oteo 7 de octubre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Villate.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal de..., número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de... pinos del monte... del pueblo de..., se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas (en letra), presentando al mismo tiempo como fiador a D... vecino de...

Fecha y firma del proponente.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1931 a 1932, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 7 de agosto actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 193, correspondiente al día 27 de dicho mes.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreo.	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	ción. Pesetas	de las tasa- ciones. Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA															
71	Barcina de los Montes.	Molina del Portillo....	Bardal.....	»	»	»	»	»	200	35	45	40	»	200	200
74	Idem.....	Aldea del Portillo.....	Pantorra.....	»	40	65	Alto de Concejo.—N. Concejo, S. Sierra Alta, E. Majada las Merinas y oeste Majada del Anavario.—Corta de haya joven dejando los mejores resalvos.	4	120	15	40	12	»	265	330
75	Idem.....	Molina del Portillo....	Vallejo la Mina.....	»	40	75	Soto y Bujarral.—N. El Mazo, E. El Bujarral, S. El Soto y O. Las Tasugueras.—Rosa de roblizo y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	200	40	45	50	»	315	390
77	Cascajares de Bureba.	Cascajares.....	Valmayor.....	»	»	»	»	»	400	40	80	78	»	546	546
81	Galbarros.....	Galbarros.....	Cerrillos.....	»	104	138	Mangado.—N. Mangado, E. La Majada, S. Vallejo Sestil y O. camino de Santa Olalla.—Corta de encina y roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	300	10	6	24	»	640	778
82	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.....	Montemayor.....	»	150	380	Alto del Encuentro.—N. camino, E. Camino de la Ladera, S. Riscos Altos y O. corta anterior.—Corta de encina raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	1300	95	150	90	»	1670	2050
93	Reinoso.....	Reinoso.....	El Encinar.....	»	200	276	Vallejos.—N. camino de San Juan, E. corta anterior, S. mojonera de Revillagodos y O camino de Santa Casilda.—Corta de encina raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	150	10	20	22	»	516	792
94	Rublacedo de abajo...	Rublacedo.....	Capulera.....	»	144	240	Los Cuarteles.—N. Prado Regañón, E. El Espesal, S. La Pedraja y O. La Encampadilla.—Corta de roblizo y carrasco dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	260	10	40	22	»	822	1062

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1932.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1931-32, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal de 1930-31, sin cuyo requisito no se concederá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 11 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.